Bogotá D.C., 30 de abril de 2020

Boletín N° 15 - 2020

AJUSTES EN LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES – PILA – DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y TRATAMIENTO ESPECIAL EN INTERESES MORATORIOS

El 28 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social finalmente expidió la Resolución 686 para ajustar la Planilla Integrada de Liquidación De Aportes, con el fin de permitir la posibilidad de acogerse al alivio tributario de disminución temporal de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones para los meses de abril y mayo de 2020, conforme lo determinó el Decreto 558 de 2020.

El contenido de la Resolución incluye 2 temas principales que desarrollaremos a continuación:

I. REGULACIÓN DE LA TARIFA TEMPORAL DE COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES PARA EMPLEADORES, TRABAJADORES DEPENDIENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Las tarifas para el Sistema General de Pensiones, por los meses de abril y mayo de 2020, serán las siguientes:

1. ***Tarifas generales:***
   - i. Sin novedad: 3% o 16%
   - ii. Con novedad SLN en X: 3%, 12% o 16%
   - ***iii.*** Con novedad SLN en X (naturaleza jurídica pública): 3% o 75% del valor de la tarifa total

2. ***Tarifas especiales (alto riesgo, congresistas, trabajadores CTI y aviadores)***: La norma dispone la opción de:
   - i. Cotizar bajo las tarifas plenas o,
   - ii. Aportar sobre la tarifa del 3% en el *campo 79 - Indicador tarifa especial pensiones* de la PILA.

Las condiciones para la aplicación de la tarifa del 3% son las siguientes:

a) Viabilidad de aplicación por grupos de trabajadores: Se podrá dividir la población en dos grupos: para quienes se aplique la disminución de tarifa de aporte y para quienes no. En tal sentido se deberá generar una planilla de cotización independiente por los cotizantes con la tarifa del 3%, y otra planilla por aquellos que se cotice al Sistema General de Pensiones con las tarifas plenas.

b) Vigencia de la tarifa del 3%: Solo se podrá aplicar la tarifa del 3% cuando el aportante pague durante los meses de mayo y junio de 2020, los periodos de cotización de abril y mayo de 2020, respectivamente.

c) Tipos de cotizantes aplicables: Se permite para todos los tipos de cotizantes, excepto los denominados "Madre sustituta" (tipo 4), "Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" (tipo 33), "Concejal Municipal i Distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensiones" (tipo 36) y "Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante" (tipo 52).

d) Aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias: Será viable hacer este tipo de aportes por parte de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), siguiendo las reglas de redondeo y de reporte existentes a la fecha (marcar "X" en el campo 28 – Aporte Voluntario).

e) Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (Subcuentas de Solidaridad y de Subsistencia):

   a. Si el Empleador se ha acogido a la tarifa del 3%: No se causará aporte al fondo de solidaridad pensional.

   b. Sin limitación temporal: No se causará el aporte al fondo de solidaridad en las situaciones que exponemos a continuación:

      i. *Escenario 1:* Cuando se den las siguientes 2 condiciones:

         - Marcar X en la novedad SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios y,
         - Que el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. No obstante, es importante revisar los impactos laborales de pagar exclusivamente los aportes del empleador a pensiones en época de suspensión del contrato de trabajo.

      ii. *Escenario 2:* Cuando se den las siguientes 2 condiciones:

         - Que el aporte se haga por medio de la planilla tipo J *Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial"* y,
         - Que el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador.

II. TRATAMIENTO ESPECIAL EN INTERESES MORATORIOS

Adicionalmente, la Resolución 686 generó la modificación pertinente en la PILA para la liquidación de intereses moratorios por el pago extemporáneo de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 538 de 2020.

Así, la Resolución dispone la no causación de estos intereses por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir del 12 de abril, bajo las siguientes condiciones:

- Para el caso de trabajadores independientes:
  - Cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir del 12 de abril (se insiste),
  - Que correspondan al periodo de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19.
- Para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados:
  - Cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir del 12 de abril (se insiste),
  - Que correspondan al periodo de cotización de salud de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19.

Finalmente, el Ministerio dispone que se publicará una versión compilada y actualizada de las Resoluciones que disponen las reglas para el recaudo de aportes a través de la PILA.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.